

AUTO N° 3928

POR EL CUAL:

SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 2013112770-3742

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46,177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 975 de 2005 creó el Fondo para la Reparación de Víctimas y señaló los bienes o recursos que lo conforman y a su vez, la Ley 1448 de 2011 adicionó sus fuentes de financiación de aquel, en especial los literales a), e) y f) que hacen relación a las multas o condenas económicas que se impongan dentro de procesos judiciales contra los individuos o grupos al margen de la ley y personas naturales o jurídicas cuyas acciones se enmarquen en el conflicto armado o por lo menos tenga una relación causal con este.
2. Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca con Funciones de Conocimiento, emitió sentencia condenatoria de fecha 14 de junio de 2013, en la que impuso el pago de una multa por valor de (1520) SMLMV liquidados a la fecha de la ejecutoria, es decir, al 14 junio 2013, equivalente a ochocientos noventa y seis millones cuarenta mil pesos (**\$ 896.040.000 Mc/te**), a cargo de WILSON LISANDRO FRANCO CORTES, identificado con C.C. No.80.357.225 de Tocaima Cundinamarca, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas.
3. Que, la obligación que aquí se ejecuta es clara, expresa, exigible y presta mérito ejecutivo conforme lo establecido en el artículo 422 del C.G.P en concordancia con el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 11 y 12 de la Resolución N° 0603 del 17 de junio de 2013 "*Por la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - Fondo para la Reparación de las Víctimas.*"
4. Que en virtud de la facultad de cobro persuasivo y coactivo en cabeza del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, delegada mediante la Resolución 1656 del 18 de julio de 2012, libró el Auto N° 949 por el cual se libró mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre de 2014 ,dentro del presente proceso, en contra de WILSON LISANDRO FRANCO CORTES, identificado con la cédula 80.357.225 de Tocaima- Cundinamarca, por la suma de ochocientos noventa y seis millones cuarenta mil pesos , más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia judicial, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.
5. Que para efectos de notificar dicha decisión de conformidad con lo establecido por el artículo 826 del Estatuto Tributario en armonía con el artículo 472 del C.G.P, se envió despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la Modelo, para que por intermedio del Director del Establecimiento Penitenciario se realizara la notificación, y que de acuerdo a la constancia recibida esta se realizó el día 23 de abril de 2015 de forma personal.
6. Que el término de los 15 días (hábiles) contemplados en el artículo 830 del Estatuto Tributario venció cual transcurrió en silencio, pues no hubo oposición por parte de ninguno de los ejecutados ni se encontró que la obligación hubiera sido cancelada, actuaciones procedentes dentro del plazo de acuerdo a la norma citada.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20161126561061
Fecha: 4/13/2016 12:45:17 PM

7. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 849-1 del Decreto 624 de 1989 "*Estatuto Tributario Nacional*", dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo no se observa causal de nulidad alguna o irregularidad procesal que invalide la actuación adelantada.

En mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 836 del estatuto Tributario Nacional, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra de WILSON LISANDRO FRANCO CORTES respecto de la obligación vigente correspondiente a capital e intereses causados, hasta el pago de la misma, por concepto de la multa impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca con Funciones de Conocimiento, por valor de (1520) SMLMV liquidados a la fecha de la ejecutoria, es decir, al 14 de junio de 2013 equivalente ochocientos noventa y seis cuarenta mil pesos (**\$896.040.000Mc/te**), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación a favor de la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, de los Títulos de Depósito Judicial que se causen dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de la obligación tributaria perseguida, hasta el pago total de la misma.

TERCERO: CONDENAR al deudor, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió la Unidad para la Atención y reparación Integral a las Víctimas para hacer efectivo el pago del valor de la multa objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme lo dispone el artículo 836-1 *adicionado por la Ley 6 de 1992* del Decreto 624 de 1989.

CUARTO : NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por correo al deudor, según lo establecido por el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 45 de la Ley 111 de 2006, advirtiendo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo preceptuado por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN SARMIENTO GALVIS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil
Elaboró: Johana Patricia Guzmán Cortés

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

